

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

Nº 151 / 03

Sucre, 21 de mayo de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nº 43/02 sancionó a los señores Julieta, Ramiro, Samuel Núñez Daza y José Luis Ayala Daza, con una multa de Bs. 13.503,52, por una ampliación clandestina ejecutada en su inmueble ubicado en calle Bustillos Nº 382, con código catastral D-2, M-6, L-4.

Que, planteado el Recurso de Revocatoria por los afectados, el Ejecutivo Municipal por Resolución de fecha 8 de abril de 2003, confirma la Resolución Administrativa Nº 43/02.

Que, notificados en fecha 30 de abril con la Resolución del Recurso de Revocatoria, los afectados por memorial presentado en fecha 5 de mayo del año en curso, deducen Recurso Jerárquico alegando que la misma fue tomada con el fundamento equivocado de que se habrían alterado los planos arquitectónicos aprobados y que la autorización expedida por el entonces Director de Patrimonio Histórico Arq. Abdón Velásquez, no estaría registrada en los archivos de correspondencia de esa Dirección.

Que, asimismo, señalan que mediante el oficio de 23 de noviembre de 2.000 cursante en el expediente, la mencionada autoridad ante reclamos de vecinos por la época de lluvias, les autorizó la prosecución de las obras que anteriormente fueron paralizadas, hasta su conclusión con el fin de dar seguridad a los inmuebles aledaños, debiendo presentar planos de relevamiento para su aprobación, no siendo posible según dicen, que se les aplique semejante multa porque la copia de la referida nota no se halla en los archivos de correspondencia de la Dirección de Patrimonio de la Alcaldía.

Que, continúan fundamentando que su plano de línea municipal ha sido aprobado en fecha 22 de marzo de 1999, con el respectivo formulario, por lo que les extraña la elevada multa ya indicada además que dicen ignorar la escala o parámetros en los que se ha basado su cálculo.

Que, con esos fundamentos en aplicación del artículo 141 de la ley 2028, interponen Recurso Jerárquico contra la Resolución de 8 de abril de 2003, que confirma la Resolución Administrativa Nº 43/02 y por consiguiente se proceda con la aprobación de sus construcciones y planos.

Que, del examen de los antecedentes y realizado el análisis correspondiente se tiene que el 8 de marzo de 2.000, la Dirección de Patrimonio Histórico, aprobó los planos de construcción a edificarse en el inmueble de los recurrentes, no obstante, en la ejecución de la obra los parámetros técnicos establecidos, no se respetaron o si se quiere fueron efectivamente alterados, resultando como producto una ampliación clandestina, es decir, que no figuraba en los planos aprobados.

Que, si bien es cierto que en principio se expidieron notificaciones de paralización de obras e inclusive en fecha 12 de julio de 2.000 se llegó a firmar ante la Fiscalía un documento en el que los recurrentes se comprometieron a respetar los planos arquitectónicos aprobados, todo con la finalidad de parar la ampliación clandestina, también es evidente que el Director de Patrimonio Histórico por nota de 23 de noviembre de 2.000, les autorizó proseguir con la ejecución de obras hasta su conclusión con el argumento de evitar problemas a raíz de las lluvias y darle seguridad a los inmuebles vecinos.

Que, que esa autorización no obstante de que conforme al artículo 144 del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, debió haberse concedido una vez que se aprobara el o los planos de la ampliación, tiene toda la validez legal surtiendo por consiguiente todos sus efectos y el

hecho de que la nota que contiene la referida autorización no esté registrada en los libros o archivos de la Dirección, no implica que ella no se haya otorgado a los recurrentes.

Que, restarle valor a esa autorización implicaría cargar las consecuencias del error cometido por el entonces Director de Patrimonio Histórico, sobre las espaldas de los recurrentes, que en base a la misma tenían el canal expedito para construir, por lo que correspondería liberarlos de la multa impuesta.

Que, respecto a los planos de relevamiento que seguramente reflejan además la ampliación clandestina, el H. Concejo Municipal no es el órgano competente para considerarlos y consecuentemente aprobarlos o rechazarlos y esa tarea forma parte de las atribuciones precisamente de la Dirección de Patrimonio y sus instancias dependientes conforme al procedimiento establecido en el artículo 143 del Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, por lo que su tramitación deberá seguirse ante las mismas.

Que, por todo lo expuesto, resultaría pertinente revocar la Resolución del Ejecutivo Municipal de 8 de abril de 2003 y consiguientemente la Resolución Administrativa N° 43/02.

Que de conformidad con el Art. 12 Numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades del h. Concejo Municipal, tiene atribución para dictar resoluciones municipales

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Revocar la Resolución del Ejecutivo Municipal de 8 de abril de 2003 y por consiguiente la Resolución Administrativa N° 43/02, liberando a los señores Julieta, Ramiro, Samuel Núñez Daza y José Luís Ayala Daza de la multa impuesta por esos instrumentos.

Art. 2 El trámite o proceso de aprobación de sus planos de relevamiento, deberán seguirlo ante la Dirección de Patrimonio Histórico y sus instancias dependientes, que conforme al Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, son competentes para aprobarlos o rechazarlos.

Art. 3° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Sra. Alcaldesa Constitucional de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL